

Capacitación Para Empleados Sobre Prevención Del Acoso Sexual



FAQ

La ley de California exige que todos los empleadores que tengan 5 empleados o más les den a los empleados no supervisores una hora de capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas, y dos horas de capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas a los empleados supervisores, una vez cada dos años. La fecha límite para la próxima capacitación es el 1 de enero de 2023.

El Departamento de Derechos Civiles (Civil Rights Department, CRD) ofrece capacitaciones en línea gratis que cumplen esos requisitos - una para supervisores y otra para empleados que no sean supervisores. Ambas capacitaciones están disponibles en chino, inglés, coreano, español, tagalo y vietnamita ([HAGA CLIC AQUÍ PARA VER LA CAPACITACIÓN](#)). La ley exige que CRD genere y publique ambos cursos de capacitación en su sitio web, que los empleadores podrán usar en vez de contratar a un capacitador.

Un empleador debe capacitar a los empleados que estén en California, siempre que tenga más de 5 empleados en cualquier lugar, aunque no trabajen en el mismo lugar, y aunque no todos ellos trabajen o vivan en California.

■ ¿Por qué se exige esta capacitación?

En California, el acoso sexual es un tema muy serio y está prohibido por ley. A pesar de que hay una mayor conciencia sobre el acoso sexual y los daños que causa, muchos empleados siguen sufriendo acoso por su sexo o de otras características protegidas. Estas capacitaciones son obligatorias por ley y se crearon para educar o recordarles a todas las personas cuáles son las conductas aceptables e inaceptables en el lugar de trabajo.

■ ¿Debo hacer la capacitación?

Si su empleador tiene 5 empleados o más, debe recibir la capacitación, aunque la duración de la capacitación variará dependiendo de su puesto. Los empleados no supervisores deben recibir una hora de capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas, y los empleados supervisores deben recibir dos horas de capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas.

■ ¿Cada cuánto debo hacer la capacitación?

Debe cumplir el requisito de capacitación cada dos años.

■ ¿Cuál es la fecha límite para hacer la capacitación?

Todos los empleados deben cumplir el requisito de capacitación antes del 1 de enero de 2023. Hay diferentes calendarios y requisitos de capacitación para empleados en puestos de supervisores y no supervisores, que su empleador le explicará. Los empleados deben volver a capacitarse una vez cada dos años.

■ Si soy un empleado temporal o estacional, ¿debo hacer la capacitación?

Sí. Si lo contrataron para trabajar por menos de seis meses, deberá recibir la capacitación en un plazo de 30 días calendario desde que comenzó a trabajar o de 100 horas de trabajo, lo que ocurra primero.

■ Si soy un contratista independiente, voluntario o pasante no pagado, ¿debo hacer la capacitación?

No.

■ ¿Debe la capacitación hacerse en línea, de manera individual o debe completarse de una sola vez?

No. Su empleador le puede dar la capacitación presencial en un aula, en línea o en cualquier otro formato interactivo que sea útil. Los empleados pueden hacer la capacitación de manera individual o pueden participar en una presentación grupal, y la pueden completar por partes, siempre que se cumpla el requisito del total de horas.

■ ¿Qué debe cubrir la capacitación?

La capacitación debe incluir información y recomendaciones prácticas sobre las leyes federales y estatales sobre la prohibición, la prevención y la corrección del acoso sexual y las soluciones judiciales disponibles para las víctimas de acoso sexual. Además, la capacitación debe incluir ejemplos prácticos de acoso, discriminación y represalias, e información sobre prevención de conductas abusivas y acoso basados en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

■ ¿Tengo que hacer la capacitación del CRD?

No. El CRD ofrece estas capacitaciones como un recurso para ayudar a los empleadores a cumplir su obligación, pero no es necesario que tome una capacitación del CRD para cumplir los requisitos de capacitación.

■ ¿Puedo recibir más capacitación que lo que exige la ley?

Sí. No hay una cantidad máxima de horas que pueda hacer. Si quiere capacitarse más, hable con su empleador para ver si hay más programas y si puede recibir tiempo libre o pago extra por hacerlo.

■ ¿Qué sucede si recibí la capacitación según el Código de Gobierno 12950.1 en los dos años anteriores, de mi empleador actual, del anterior, de un empleador alternativo o de un coempleador? ¿Tengo que volver a hacer la capacitación?

No. Consulte [2 CCR 11024\(b\)\(6\)](#) sobre “Capacitación duplicada” (“Duplicate Training”) para obtener más información.

Capacitación para empleados sobre prevención del acoso sexual

- **Si soy capacitador y a la vez soy empleado, ¿tengo que recibir capacitación sobre prevención del acoso sexual para que mi empleador cumpla los requisitos?**

No. No es necesario que un capacitador calificado según las regulaciones (que dé la capacitación) participe en otra capacitación sobre prevención del acoso sexual para que su empleador cumpla los requisitos de capacitación.

- **Si soy un empleado fuera de California, ¿debo hacer la capacitación?**

No. Los empleados que estén fuera de California no necesitan hacer la capacitación.

- **Después de terminar la capacitación, ¿debo enviar algún tipo de documento relacionado a mi empleador?**

Quizá su empleador le pida que presente un certificado de haber completado la capacitación. Hable con su empleador para que le dé instrucciones.

- **Si pierdo o no guardo (ni imprimo) el certificado de finalización, ¿puedo solicitar una copia de reemplazo?**

No. CRD no almacena ni hace un seguimiento de su certificado de finalización para esta capacitación. Si todavía tiene la sesión de capacitación abierta en su navegador, puede intentar usar el botón 'ANTERIOR' para retroceder y volver a generar su certificado. De lo contrario, debe volver a hacer la capacitación para recuperar el certificado de finalización.

- **¿Debo pagar la capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas?**

No. La ley de California especifica que “el empleador deberá dar” la capacitación sobre prevención del acoso sexual y de las conductas abusivas. Código de Gobierno 12950.1 (a)-(b). Es responsabilidad del empleador, no del empleado, dar la capacitación obligatoria, incluyendo todos los costos que pueda generar. Este texto también deja claro que no pueden exigirles a los empleados que hagan ese tipo de capacitación durante su tiempo personal; el empleador debe “dar” la capacitación como parte del trabajo de una persona.

PARA HACER LA CAPACITACIÓN

www.calcivilrights.ca.gov/shpt